

CAPÍTULO IV DESARROLLO LAS SESIONES

Artículo 10. Frecuencia de las Sesiones

La Comisión Técnica Mixta se reúne en Sesiones Trimestrales. La Comisión podrá sesionar de manera presencial o por medios electrónicos, en tanto se mantenga el Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19.

Artículo 11. Convocatoria para las Sesiones.

El Secretario de la Comisión, por encargo de su Presidente, convoca a sesión con una anticipación de 72 horas, indicando la agenda de trabajo.

Artículo 12. Quórum en las Sesiones

El quórum para las Sesiones la Comisión es la mitad más uno del número total de miembros. En caso de no poder asistir, los representantes titulares enviarán al integrante alterno.

Artículo 13. Estructura y Reglas de las Sesiones Ordinarias

En la fecha y hora señaladas para la sesión, el Presidente o quien presida la Sesión, ordena al Secretario de la Comisión que verifique el quórum. Si hay quórum, el Presidente procede a dar inicio a la Sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después, si tampoco se logra el quórum, lo anuncia y suspende la Sesión, convocando una nueva con fecha y hora.

Abierta la Sesión, esta cuenta con las siguientes Estaciones:

- 1) Aprobación del Acta.
- 2) Despacho
- 3) Informes
- 4) Pedidos
- 5) Orden del Día

El Presidente o quien presida la Sesión pone a consideración el Acta de la Sesión correspondiente. Si hay observaciones, éstas se incorporarán en el Acta correspondiente a la Sesión en que se produjeron y se dará por aprobada. Una vez aprobada, el Secretario de la Comisión la suscribirá conjuntamente con el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Del ejercicio de la función.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de un personal de la Comisión Metropolitana de Movilidad Urbana y Obras de Infraestructura Vial, el mismo que será elegido por los dos (02) Regidores que forman parte de la Comisión Técnica Mixta. Los dos (02) Regidores deberán elegir un secretario titular y uno alterno, en caso de ausencia del titular, ejercerá el alterno.

Artículo 15. De las funciones.

- a) Organizar y dirigir la gestión administrativa.
- b) Administrar el archivo de la documentación de la Comisión.
- c) Elaborar y suscribir con el Presidente de la Comisión, las Actas de las Sesiones desarrolladas, disponiendo el correcto archivo de las mismas.
- d) Previa coordinación con el Presidente de la Comisión, preparar las agendas de trabajo y citaciones de las sesiones, presenciales o virtuales, para su remisión oportuna a los integrantes de la Comisión.
- e) Organizar y dirigir el trabajo administrativo de la Comisión, informando al Presidente sobre la situación de los documentos y temas a tratar en las agendas de trabajo.
- f) Tomar nota de las intervenciones de los integrantes del Grupo de Trabajo en las Sesiones, así como de los acuerdos arribados, que serán consignados en las respectivas Actas de las Sesiones.
- g) Llevar el libro de Actas, al día.

CAPÍTULO VI CAUSALES DE REVOCACIÓN

Artículo 16. La acreditación de los representantes de la Comisión, podrá ser revocada, por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Remoción

Artículo 17. De la renuncia.

El integrante de la Comisión Técnica Mixta podrá renunciar con solo presentar un escrito dirigido al Presidente de la Comisión, señalando su decisión de renunciar de forma clara, unilateral, libre y voluntaria. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación.

El Secretario de la Comisión, en representación del Presidente de la Comisión Técnica Mixta, comunicará al integrante alterno que asumirá el cargo del titular en reemplazo del renunciante.

Artículo 18. De la remoción.

La remoción de un integrante de la Comisión Técnica Mixta, será causa justificada si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- a) No asistir a tres (3) Sesiones consecutivas, sin justificación previa.
- b) Incapacidad acreditada que impida su normal desempeño como integrante.

En Sesión de la Comisión Técnica Mixta, con la votación de la mayoría de sus miembros que no han sido cuestionados bajo esa causal, se aprobará la remoción que sobrevenga del cumplimiento de unos de los supuestos mencionados.

Artículo 19. Comunicación de la remoción.

El Secretario de la Comisión en representación del Presidente de la Comisión Técnica Mixta, cursará la comunicación correspondiente a la institución que represente el integrante removido, mencionando la causal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se mantenga el Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19, la Comisión Técnica Mixta, podrá sesionar de forma virtual (en las plataformas digitales disponibles, previamente coordinadas), lo cual deberá gestionarse por el Secretario Técnico, quien deberá participar oportunamente a los demás miembros de la Comisión Técnica Mixta

Finalizado el Estado de Emergencia Nacional, las sesiones se realizarán de manera presencial en los ambientes que designe la Presidencia de la Comisión Técnica Mixta.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración en coordinación con la Gerencia de Movilidad Urbana una vez culminado el estado de emergencia, la implementación del ambiente donde se celebrarán las Sesiones de la Comisión Técnica Mixta, el cual deberá contar con el equipamiento, mobiliario y materiales de oficina que se requieran.

1927646-2

Disponen la publicación del proyecto de Ordenanza que promueve la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 041

Lima, 9 de febrero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000022-2021-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 145-2020-MML/GSCGA-SEACC de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Memorando N° D000037-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) y d) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las siguientes funciones específicas: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; y d) emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Concejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el numeral 19 del artículo 164 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, establece como funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental,

entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana;

Que, el proyecto de Ordenanza que promueve la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín en la provincia de Lima, tiene por objeto promover la protección y gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas Chillón, Rímac y Lurín en el ámbito geográfico de la provincia de Lima, en el marco de las funciones atribuidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, dispuestas por la legislación en materia de recursos hídricos y ambiental; teniendo como finalidad generar acciones y propiciar la gestión multisectorial que contribuyan a la protección y conservación de los recursos hídricos que abarcan las cuencas Chillón, Rímac y Lurín, los cuales brindan diversos servicios ecosistémicos a la población;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de la publicación del proyecto al que refiere la norma, deberá publicarse en el Diario Oficial El peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Con la visación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disponer la publicación del proyecto de Ordenanza que promueve la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín en la provincia de Lima, en el Portal Institucional, el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en Jr. Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: smia@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución y el Proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1927646-3